CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 28 de julio de 2023, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA aportó memorial allegando rendición final de cuentas y acta de entrega al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ.

El día 31 de julio de 2023, el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ allegó informe de su gestión.

El día 4 de agosto de 2023, la mandataria de la parte actora solicitó fijar fecha y hora para diligencia de remate sobre la cuota parte aprisionada del predio distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-17685, inicialmente deprecada el día 7 de junio de 2023.

Calarcá, Quindío. 06 de septiembre de 2023.

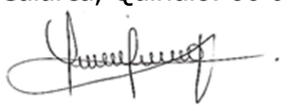

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-00**2-2021-00151**-00
Interlocutorio. 1702

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	PASTOR ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADA:	JANETH ALDANA JIMÉNEZ
AUTO:	CORRE TRASLADO, INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE 317

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre relevado JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** el acta de entrega efectuada entre el secuestre excluido y el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, así como el informe por este presentado el día 31 de julio de 2023 y que se **INCORPORA** en PDF 96 del infolio.

A su vez, si bien se efectuó el traslado de que trata el artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 respecto del cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte equivalente al cuarenta y tres porciento (43%) del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 282-17685, se procede a **REQUERIR** al demandante a fin de aportar el avalúo comercial actualizado del fundo, por cuanto el catastral no estima de manera adecuada su valor para someterse a remate.

Finalmente, derivado de lo anterior no se accede a la petición en PDF 97 por la cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó fijar fecha y hora para remate.

Se aclara la inviabilidad de resolver lo concerniente a fijar fecha para remate hasta tanto no estuviese definido lo alusivo a la entrega del fundo al secuestre designado, situación que, como se pone de manifiesto, se informó al despacho el día 28 de julio de la presente anualidad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
126 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

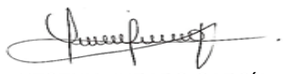

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25e3baee19aea4be216a64d31e0d0a1bfc4f3920d42fa5e78fef6bc4548e85**
Documento generado en 06/09/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica